



NCG184/1: Reglamento de Asociaciones de Estudiantes y Alumni de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022

Reglamento de Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI de la Universidad de Granada





UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Índice

PREÁMBULO	- 4 -
TÍTULO I ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.....	- 5 -
Artículo 1. Objeto.....	- 5 -
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	- 5 -
Artículo 3. Composición de las Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones ALUMNI.....	- 5 -
TÍTULO II AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI	- 6 -
CAPÍTULO I De las ayudas a proyectos	- 6 -
Artículo 4. Ayudas.....	- 6 -
Artículo 5. Actividades.....	- 7 -
Artículo 6. Gastos subvencionables.....	- 7 -
Artículo 7. Resolución.....	- 7 -
Artículo 8. Justificación de ayudas.....	- 7 -
Artículo 9. Reintegro.....	- 7 -
CAPÍTULO II Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes	- 8 -
Artículo 10. Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes.....	- 8 -
Artículo 11. Composición de la Comisión.....	- 8 -
Artículo 12. Criterios de valoración.....	- 8 -
CAPÍTULO III Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones ALUMNI	- 8 -
Artículo 13. Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones ALUMNI.....	- 8 -
Artículo 14. Composición de la Comisión.....	- 8 -
Artículo 15. Criterios de valoración.....	- 9 -
TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ASOCIACIONES ALUMNI	- 9 -
Artículo 16. Derechos de las Asociaciones.....	- 9 -
Artículo 17. Obligaciones de las Asociaciones.....	- 10 -
TÍTULO IV DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	- 10 -
CAPÍTULO I Sobre el Registro	- 10 -
Artículo 18. Registro Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI.....	- 10 -
Artículo 19. Naturaleza.....	- 11 -
Artículo 20. Funciones del registro.....	- 11 -
Artículo 21. Eficacia.....	- 11 -
CAPÍTULO II Estructura y organización del Registro.....	- 11 -
Artículo 22. Estructura.....	- 11 -
Artículo 23. Contenido de las Secciones.....	- 11 -
Artículo 24. Fichero de denominaciones de asociaciones.....	- 12 -
CAPÍTULO III Funcionamiento del Registro.....	- 12 -
Sección 1.ª Funciones.....	- 12 -
Artículo 25. Funciones.....	- 12 -



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 26. Datos inscribibles.....	- 12 -
Artículo 27. Documentación a depositar.....	- 12 -
Sección 2.ª Denominaciones.....	- 12 -
Artículo 28. Requisitos de las denominaciones.....	- 13 -
Artículo 29. Límites de las denominaciones.....	- 13 -
CAPÍTULO IV Normas comunes a los procedimientos de inscripción iniciados a solicitud de los interesados.....	- 13 -
Sección 1.ª Inscripción de constitución de asociaciones.....	- 13 -
Artículo 30. Iniciativa de inscripción.....	- 13 -
Artículo 31. Documentos que deben de adjuntarse a la solicitud.....	- 14 -
Artículo 32. Presentación de solicitudes.....	- 14 -
Artículo 33. Requisitos de las solicitudes.....	- 14 -
Artículo 34. Tramitación del procedimiento.....	- 14 -
Artículo 35. Resolución del procedimiento.....	- 14 -
Artículo 36. Plazo de resolución y efectos del silencio.....	- 15 -
Artículo 37. Recursos en vía administrativa.....	- 15 -
Sección 2.ª Inscripción de modificación de estatutos.....	- 15 -
Artículo 38. Plazo de presentación.....	- 15 -
Artículo 39. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud.....	- 15 -
Sección 3.ª Inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación.....	- 15 -
Artículo 40. Plazo de presentación de la solicitud.....	- 15 -
Artículo 41. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud.....	- 16 -
Sección 4.ª Inscripción de disolución de asociaciones.....	- 16 -
Artículo 42. Disolución y cancelación.....	- 16 -
CAPÍTULO V MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.....	- 16 -
Artículo 43. Obligaciones documentales de carácter anual.....	- 17 -
<i>Disposición adicional primera. Aplicación supletoria.....</i>	- 17 -
<i>Disposición adicional segunda. Modelos de solicitud y de documentos.....</i>	- 17 -
<i>Disposición adicional tercera. Asociaciones ya inscritas.....</i>	- 17 -
<i>Disposición derogatoria. - Derogación normativa.....</i>	- 17 -
<i>Disposición final segunda. - Entrada en vigor.....</i>	- 17 -
<i>Disposición final tercera. - Habilitación para el desarrollo normativo.....</i>	- 18 -



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

PREÁMBULO

La Universidad de Granada, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución, que reconoce genéricamente el derecho de asociación; de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; de acuerdo con el artículo 46.2. g) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que declara el derecho de los estudiantes a asociarse en el ámbito universitario; de acuerdo con el artículo 53.3 f) y 53.4 f) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de enero, que encomienda a las Universidades y a la Consejería competente en materia de Universidades la promoción de programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución, entre otros objetivos, del asociacionismo, la participación y el espíritu cívico y solidario de los estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudios universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática; de acuerdo con los artículos 7.1 r) y 38 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que reconocen el derecho de asociación en el ámbito universitario y la promoción de asociaciones; y de acuerdo con el artículo 140 i) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, que reconoce, como derecho específico de los estudiantes, el asociarse libremente en el ámbito universitario y disponer de los medios materiales y presupuestarios que hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos de representación, participación y reunión; pretende, mediante esta reglamentación, fomentar el movimiento asociativo, apoyando las iniciativas de sus miembros, que sirvan de complemento a la formación académica y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura, etc.

De la misma forma, la Universidad de Granada, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución, que reconoce genéricamente el derecho de asociación; de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; de acuerdo con el artículo el apartado 3 del artículo 67 del Estatuto del Estudiante Universitario, tiene el deber de impulsar la actividad de las asociaciones de antiguos estudiantes y personas mayores de 50 años participantes en el Aula Permanente de Formación Abierta. La Universidad de Granada tiene a bien reconocer también como derecho específico de los antiguos estudiantes de la Universidad, el asociarse libremente en el ámbito universitario.

Así mismo, por razones de seguridad jurídica, es una práctica consolidada en nuestro Derecho la facultad de las asociaciones de inscribirse en un registro que, como queda expuesto, carece de cualquier efecto constitutivo, realizándose al único objeto de dar publicidad a la existencia de las mismas. Es por ello que los principios de libertad y voluntariedad que fundamentan el ejercicio del derecho de asociación son compatibles con la constancia de las asociaciones en los registros administrativos a los solos efectos de publicidad. En concreto, la inscripción hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía no sólo para los socios sino también para los terceros que con ellas se relacionan. La inscripción, por tanto, a pesar de su carácter meramente declarativo, es un acto de indudable importancia para la seguridad del tráfico jurídico, en el que de forma creciente intervienen las entidades asociativas, desarrollando actividades de muy variada naturaleza, económicas, prestacionales, asistenciales, de asesoramiento, promoción o defensa de intereses.

Además de lo anterior existen en la Universidad otro tipo de asociaciones de interés para la misma, reconocidas ya por esta Universidad como "Asociaciones Universitarias", reguladas de forma independiente a esta normativa con su registro propio, incompatible con el que se regula en el presente texto.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

TÍTULO I ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta normativa es regular el derecho de los estudiantes y de los antiguos estudiantes de la Universidad de Granada a asociarse, con el fin de promover, gestionar y defender sus derechos e intereses legítimos en el ámbito universitario, de acuerdo con los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones ALUMNI que deseen tener un reconocimiento expreso de la Universidad de Granada y beneficiarse tanto de la concesión de ayudas como de la utilización de espacios y otros medios materiales previstos a estos efectos, se registrarán por la presente normativa, sus propios estatutos y la legislación vigente.

Tendrán consideración de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada aquellas asociaciones legalmente constituidas formadas principalmente por estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales o del Aula Permanente de Formación Abierta según lo regulado en la presente normativa.

Así mismo, serán consideradas Asociaciones ALUMNI de la Universidad de Granada aquellas asociaciones legalmente constituidas formadas principalmente por antiguos estudiantes de la Universidad de Granada según lo regulado en la presente normativa.

Artículo 3. Composición de las Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones ALUMNI.

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada deberán estar integradas por al menos un 80% de estudiantes de esta Universidad, matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado, o matriculados en el Aula Permanente de Formación Abierta, así como la persona que ostente su presidencia, quien no podrá simultanear su cargo en más de una Junta Directiva.

Podrá seguir siendo presidente de una asociación aquel estudiante, que siendo presidente haya finalizado sus estudios, durante un año académico más, debiendo estar inscrito en el programa ALUMNI UGR.

2. Las Asociaciones ALUMNI de la Universidad de Granada deberán estar integradas por al menos un 80% de antiguos estudiantes de la universidad, debiendo sus asociados estar inscritos en el programa ALUMNI UGR en alguna de sus modalidades, así como la persona que ostente su presidencia, quien no podrá simultanear su cargo en más de una Junta Directiva.
3. Para el cálculo de los porcentajes a que se refieren los apartados anteriores se tendrán en cuenta cualquier forma de membresía o de participación en la asociación.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

TÍTULO II AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI

CAPÍTULO I De las ayudas a proyectos

Artículo 4. Ayudas.

1. Las Asociaciones de Estudiantes registradas en la Universidad de Granada tendrán derecho, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria, a solicitar ayudas entre otras para financiar sus proyectos y actividades tales como:
 - a) Organización y/o participación en reuniones de carácter universitario.
 - b) Apoyo a las tareas universitarias.
 - c) Actividades socioculturales de ámbito universitario.
 - d) Proyectos dirigidos a favorecer la accesibilidad a estudiantes con discapacidad.
 - e) Promoción de la solidaridad y acciones medioambientales.
 - f) Proyectos de acción social a colectivos con dificultades para su integración.
 - g) Proyectos que incidan en la cultura del emprendimiento y en el desarrollo de iniciativas innovadoras.
 - h) Proyectos de dinamización universitaria y que generen sinergias entre el colectivo estudiantil y otros colectivos de su entorno social.
 - i) Proyectos que generen nuevos recursos o permitan la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.
 - j) Otras actividades propias de las asociaciones de estudiantes universitarios.
2. Las Asociaciones ALUMNI registradas en la Universidad de Granada tendrán derecho, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria, a solicitar ayudas para financiar sus proyectos y actividades tales como:
 - a) Proyectos destinados a la incorporación de los egresados de la Universidad de Granada al mercado laboral.
 - b) Captación de nuevos estudiantes para la Universidad de Granada.
 - c) Actividades culturales, sociales o científicas que se desarrollen dentro del ámbito de la Universidad de Granada.
3. Para acceder a estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en modelo oficial adjunto a la correspondiente convocatoria.
 - b) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación.
 - c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad para la que se solicite la ayuda.
 - d) Certificación expresa de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, comprensiva de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y solicitados a otras administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad Secretariado de Información, Participación y Asociacionismo Estudiantil

4. La solicitud y documentación exigidas se presentarán, dentro del plazo fijado en la correspondiente convocatoria, en el Registro Electrónico de la Universidad de Granada, dirigidas a la persona que ocupe la dirección del Secretariado de Información, Participación y Asociacionismo Estudiantil, que será el órgano instructor del proceso.

Artículo 5. Actividades.

1. Las actividades objeto de ayuda deberán celebrarse, salvo previsión distinta en la convocatoria, en el curso en el que se publique esta, tener carácter abierto para los miembros de la comunidad universitaria y ser anunciadas con la antelación y difusión suficiente para que puedan ser conocidas por la comunidad universitaria y, en especial, por el estudiantado.
2. En la publicidad de las actividades, se hará constar la colaboración de la Universidad de Granada.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en las bases y al proyecto presentado. En ningún caso, se subvencionarán gastos no relacionados directamente con el objeto del proyecto presentado.
2. El importe subvencionado no podrá superar el coste real y efectivo de la actividad en concurrencia y computando a estos efectos, cualquier otro ingreso o subvención que se haya podido percibir por la Asociación para la misma actividad o proyecto.

Artículo 7. Resolución.

La resolución se hará pública, como máximo, 50 días después del cierre de la convocatoria en la página web del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes.

Artículo 8. Justificación de ayudas.

Las asociaciones deberán justificar los gastos con la presentación de las facturas originales debidamente cumplimentadas o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, junto con una memoria de las actividades desarrolladas, y una liquidación del presupuesto aplicado a la actividad y comprensivo de los ingresos y gastos habidos en dicho proyecto, con indicación expresa de quién ha realizado cada ingreso y a que se corresponde cada gasto.

Artículo 9. Reintegro.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida
2. Incumplimiento de la obligación de justificación o de cualquier otra que corresponda, por la asociación beneficiaria.
3. En el caso de que se constate y compruebe que ha existido, en concurrencia con todas las subvenciones, ayudas e ingresos de la actividad, una financiación superior al coste real y efectivo de la misma, se procederá, mediante resolución motivada de la persona titular del órgano gestor, a dictar acuerdo de reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención concedida.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

CAPÍTULO II Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes

Artículo 10. Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes.

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes será la encargada de evaluar los proyectos presentados siguiendo los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad.

Artículo 11. Composición de la Comisión.

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes e integrada por la persona que ostente la dirección del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo, que actuará como secretaria de la Comisión, y por los siguientes vocales, designados por el titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes en el momento de la convocatoria de cada subvención:

1. Dos miembros del profesorado de la Universidad de Granada.
2. Dos estudiantes de la Universidad de Granada.
3. Un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

Artículo 12. Criterios de valoración.

La Comisión valorará las solicitudes e informará atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:

1. Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
2. Impacto del proyecto presentado.
3. Antigüedad y consolidación de la actividad.
4. Nivel de consolidación de la asociación.
5. Participación de los destinatarios en la actividad.
6. Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
7. Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
8. Impacto en la dinamización de estudiantes.
9. Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

CAPÍTULO III Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones ALUMNI

Artículo 13. Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones ALUMNI.

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones ALUMNI será la encargada de evaluar los proyectos presentados siguiendo los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad.

Artículo 14. Composición de la Comisión.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad Secretariado de Información, Participación y Asociacionismo Estudiantil

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes e integrada por la que ostente la dirección del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo, que actuará como secretaria de la Comisión, la persona que ostente la dirección de ALUMNI y por los siguientes vocales, designados por el titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes en el momento de la convocatoria de cada subvención:

1. Dos miembros del profesorado de la Universidad de Granada.
2. Dos miembros ALUMNI UGR.
3. Un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

Artículo 15. Criterios de valoración.

La Comisión, a través de la persona que ostente la presidencia, dictará resolución atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:

1. Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
2. Impacto del proyecto presentado.
3. Antigüedad y consolidación de la actividad.
4. Nivel de consolidación de la asociación.
5. Participación de los destinatarios en la actividad.
6. Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
7. Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
8. Impacto en la dinamización de estudiantes.
9. Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ASOCIACIONES ALUMNI

Artículo 16. Derechos de las Asociaciones.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones ALUMNI de la Universidad de Granada tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad de Granada.
 - b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades de la Universidad de Granada, las ayudas materiales, personales y económicas que fueran procedentes para la realización de sus actividades.
 - c) A disponer de los espacios, instalaciones y equipamientos universitarios que, conforme a la normativa correspondiente y a la disponibilidad de la Universidad, puedan cederse a dichas Asociaciones para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - d) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
2. Las Asociaciones para ser beneficiarias de la cesión de espacios, equipamientos e instalaciones universitarias, gestionados por las distintas Facultades, Escuelas, Centros o propias de la Universidad, deberán de hacer la correspondiente solicitud, por los mecanismos que se habiliten para tal efecto, al Secretariado con competencias en asociacionismo, que será el encargado de hacer las gestiones oportunas para dicha cesión. En ningún caso las asociaciones reguladas en el presente reglamento podrán hacer la gestión de forma directa con centros, u órganos universitarios.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad Secretariado de Información, Participación y Asociacionismo Estudiantil

3. Las Asociaciones para ser beneficiarias de cualquier ayuda económica dirigida a Asociaciones de estudiantes y ALUMNI de la Universidad de Granada que no esté gestionada por el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, deberán presentar una Certificación expedida al efecto por el Secretariado con competencias en asociacionismo acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada y de no tener pendiente de justificación ayudas económicas previamente concedidas. Los responsables de los centros de gasto no autorizarán pagos que tengan como beneficiaria una Asociación de Estudiantes que no esté al corriente de la justificación de ayudas percibidas con anterioridad.

Artículo 17. Obligaciones de las Asociaciones.

1. Las Asociaciones vendrán obligadas a:
 - a) Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa de la propia Universidad de Granada y con el resto del ordenamiento jurídico.
 - b) Mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes y Asociaciones ALUMNI de la Universidad de Granada, así como actualizados sus datos.
 - c) Disponer de un libro de registro actualizado de los socios en el que constarán sus datos, y la condición de socio de número o emérito.
 - d) Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.
 - e) Llevar un libro de contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación, detallando los gastos por partidas concretas y sus conceptos.
 - f) Conservar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
 - g) Facilitar toda la información o documentación requerida por la Universidad de Granada con el fin de garantizar su correcta actividad.
 - h) Someterse a las auditorias de la actividad económica y administrativa de las Asociaciones a criterio del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes.
2. Las asociaciones no podrán realizar pagos que puedan beneficiar de forma directa o indirecta o por mediación de terceros a ningún miembro de la asociación, bien sea actual o que lo haya sido en los tres últimos años.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES Y ALUMNI DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO I Sobre el Registro

Artículo 18. Registro Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI.

1. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes de la Universidad de Granada gestionará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las asociaciones de estudiantes y ALUMNI que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.
2. El Secretariado con competencias en asociacionismo será el encargado de instruir los procedimientos registrales.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad Secretariado de Información, Participación y Asociacionismo Estudiantil

3. La condición de Asociación de Estudiantes o ALUMNI de la Universidad de Granada se adquiere mediante la inscripción como tal en este Registro de Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI, sin perjuicio de su inscripción en los registros autonómicos o estatal conforme a la legislación vigente.
4. El Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada se podrá consultar a través de la página web del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y contendrá los datos básicos de la asociación, así como los datos de contacto.
5. La inscripción en este registro es incompatible con la inscripción en el registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Granada.

Artículo 19. Naturaleza.

El Registro Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI es un registro público, de carácter administrativo y único para toda la Universidad de Granada.

Artículo 20. Funciones del registro.

El Registro queda sujeto a los siguientes principios de actuación:

1. Legalidad: el Registro calificará la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicite la inscripción y la validez de su contenido.
2. Legitimación: el Registro verificará la capacidad y legitimación de las personas que otorguen o suscriban los documentos en cuya virtud se solicite la inscripción.
3. Tracto sucesivo: para inscribir actos modificativos o extintivos de otros otorgados con anterioridad será necesaria la previa inscripción de éstos.
4. Integridad: corresponde al Registro el tratamiento del contenido de los asientos y velar por que se apliquen las medidas adecuadas para impedir su manipulación.
5. Publicidad: el Registro hace públicos la constitución, los estatutos, los órganos de representación de las asociaciones y demás actos inscribibles.

Artículo 21. Eficacia.

1. El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos producirán sus efectos mientras no se anote la resolución judicial o administrativa que declare su inexactitud o nulidad.
2. Los asientos practicados en el Registro no convalidan los actos o negocios jurídicos de las asociaciones que sean nulos con arreglo a las leyes.

CAPÍTULO II Estructura y organización del Registro

Artículo 22. Estructura.

El Registro se estructura en las siguientes secciones:

1. Sección 1.ª Asociaciones de Estudiantes.
2. Sección 2.ª Asociaciones ALUMNI.

Artículo 23. Contenido de las Secciones.

1. La Sección 1.ª tiene por objeto agrupar y ordenar las Asociaciones de Estudiantes, según lo dispuesto en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

2. La Sección 2.ª tiene por objeto agrupar y ordenar las Asociaciones ALUMNI, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 24. Fichero de denominaciones de asociaciones.

1. El Registro incluirá un Fichero de denominaciones de asociaciones, para ofrecer publicidad informativa sobre los nombres de entidades asociativas previamente inscritas.
2. El contenido del Fichero estará integrado por los nombres de las asociaciones inscritas en el Registro.
3. El Fichero será accesible en la web del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes.
4. La baja definitiva por disolución de la entidad, practicada por el registro correspondiente, conllevará la supresión de su inscripción en el Fichero.

CAPÍTULO III Funcionamiento del Registro

Sección 1.ª Funciones

Artículo 25. Funciones.

Son funciones del Registro:

1. Inscribir los actos que deban acceder al Registro en su sección correspondiente
2. Depositar la documentación preceptiva.
3. Dar publicidad a los asientos y a los documentos depositados.

Artículo 26. Datos inscribibles.

Se inscribirán en el Registro:

- a) La denominación.
- b) Los fines y actividades estatutarias.
- c) El domicilio.
- d) El ámbito de actuación.
- e) La identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación.
- f) La fecha de constitución y la de inscripción.
- g) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas.
- h) El Código de Identificación Fiscal (CIF).

Artículo 27. Documentación a depositar.

1. Estará depositada en el Registro la siguiente documentación aportada por los interesados:
 - a) La documentación a la que se refieren los artículos 31 y 41 del presente reglamento.
 - b) La referida a la disolución de la entidad.
2. También estarán depositadas en el Registro todas las resoluciones emitidas por el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes que afecte a algún asiento registral.

Sección 2.ª Denominaciones



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 28. Requisitos de las denominaciones.

1. Las asociaciones sólo podrán tener una denominación. Las siglas o nombres abreviados que se añadan formarán parte de la denominación única.
2. La denominación podrá ser en castellano. También podrá ser en cualquier lengua extranjera o cooficial. En todo caso, la denominación estará formada por letras del alfabeto latino y, de incluir cifras, éstas sólo podrán expresarse en números arábigos o romanos.
3. El Registro, cuando lo estime necesario, podrá requerir de la asociación un certificado de traducción al castellano de la denominación.

Artículo 29. Límites de las denominaciones.

1. El Registro no inscribirá la denominación de las asociaciones cuando:
 - a) Incluya expresiones contrarias a las leyes o pueda suponer vulneración de los derechos fundamentales.
 - b) Esté formada exclusivamente con el nombre de España, los de sus comunidades autónomas, provincias, municipios, islas y demás entidades locales, con el nombre de los órganos de las Administraciones públicas, o con los de los Estados extranjeros u organizaciones internacionales.
 - c) Incorpore términos dotados de valor institucional como «estatal», «oficial», «público», «real» o cualquier otro que induzca a confusión sobre la naturaleza jurídico-privada de la entidad, salvo que ésta cuente con la correspondiente autorización.
 - d) Incluya términos o expresiones que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.
2. Tampoco será objeto de inscripción la denominación cuando ésta coincida o se asemeje de manera que pueda crear confusión:
 - a) Con la de entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, salvo que, previa autorización de las mismas, se constituyan como filiales o delegaciones e introduzcan algún patronímico que las distinga.
 - b) Con la de alguna otra asociación previamente inscrita en el Registro o que se encuentre incorporada al Fichero de denominaciones de asociaciones.
 - c) Con los nombres o seudónimos de las personas físicas, salvo consentimiento expreso de las mismas o sus sucesores. Se presume prestado el consentimiento cuando la persona cuyo nombre o seudónimo figure en la denominación sea socio fundador de la asociación.
 - d) Con una marca registrada notoria, salvo que la inscripción la solicite el titular de la misma o conste su consentimiento.

CAPÍTULO IV

Normas comunes a los procedimientos de inscripción iniciados a solicitud de los interesados

Sección 1.ª Inscripción de constitución de asociaciones

Artículo 30. Iniciativa de inscripción.

La solicitud de inscripción de la constitución de la asociación deberá presentarse, al menos, por uno de sus promotores.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 31. Documentos que deben de adjuntarse a la solicitud.

- a) Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones estatal o autonómico.
- b) Copia del Acta Fundacional y Estatutos de la Asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la Administración autonómica o estatal de haber sido visados.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la presidencia y documento acreditativo de su matrícula universitaria o pertenencia a ALUMNI de la Universidad de Granada.
- d) Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) asignado a la Asociación.
- e) Escrito firmado por la presidencia y la secretaria de la Asociación en el que se haga constar el número de asociados, nombres y Numero de Identificación (DNI, NIE, Pasaporte), así como la indicación de su vinculación con la Universidad de Granada o ALUMNI, según corresponda.

Artículo 32. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de inscripción se presentarán en el registro electrónico de la Universidad de Granada.

Artículo 33. Requisitos de las solicitudes.

1. El contenido de las solicitudes de inscripción se ajustará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y a las mismas se acompañarán los documentos que en cada caso resulten preceptivos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento.
2. Deberá de utilizarse la solicitud normalizada de inscripción en el Registro, que se encontrará disponible en la página web del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, bien sea el de Asociaciones de Estudiantes o ALUMNI.

Artículo 34. Tramitación del procedimiento.

1. El Registro examinará las solicitudes y la documentación preceptiva adjunta, y verificará si se cumplen los requisitos previstos en este reglamento.
2. Si las solicitudes no reúnen los requisitos previstos en este reglamento, o la denominación no se ajusta a lo establecido, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, o acompañe o rectifique la documentación obligatoria, con expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.
3. En los procedimientos de inscripción de constitución y de modificación de estatutos, la persona que instruya el expediente podrá recabar aquellos informes que estime necesarios por razón de la denominación, fines sociales, actividades u otros contenidos estatutarios. La persona que instruya el expediente deberá pronunciarse sobre si, desde el ámbito de sus competencias, concurre algún motivo que impida acceder a la inscripción. Así mismo podrá negar la inscripción de aquellas asociaciones que puedan perjudicar la imagen de la Universidad de Granada.

Artículo 35. Resolución del procedimiento.

1. El Vicerrector/a con competencia en materia de estudiantes dictará resolución motivada acordando o denegando la inscripción.
2. La resolución que acuerde la inscripción será expresiva del acto susceptible de acceder al Registro.
3. Se podrá denegar la inscripción solicitada cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad

Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

- a) Que la asociación no reúna los requisitos generales establecidos en los reglamentos de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada y Asociaciones ALUMNI de la Universidad de Granada, y en este reglamento.
 - b) Las actividades de la asociación no cumplen con los fines, objetivos y valores de la Universidad de Granada.
 - c) Cuando puedan perjudicar la imagen de la Universidad de Granada o pueda suponer un perjuicio para esta.
4. La resolución que se dicte se notificará a los interesados e irá acompañada, en su caso, de la correspondiente documentación.
 5. Contra la resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Rectora, a contar a partir del día siguiente al de la publicación/notificación de la resolución.

Artículo 36. Plazo de resolución y efectos del silencio.

1. El plazo de resolución de los procedimientos de inscripción será de tres meses contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Universidad de Granada.
2. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 37. Recursos en vía administrativa.

Contra las resoluciones de los procedimientos de inscripción se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de Granada.

Sección 2.ª Inscripción de modificación de estatutos

Artículo 38. Plazo de presentación.

La modificación deberá presentarse en el plazo de un mes, contado desde la adopción del respectivo acuerdo de modificación de estatutos y una vez producida la inscripción de modificación ante el Registro de la Junta de Andalucía o Registro Estatal, según corresponda. Presentada la documentación fuera de plazo, la asociación entrará en estado de suspensión temporal. La modificación no surtirá efecto hasta que haya sido validada.

Artículo 39. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud.

A la solicitud de inscripción de modificación de estatutos deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Acta de la asamblea general, que recoja el acuerdo de modificación de estatutos, la relación de artículos modificados y la fecha de su aprobación. Igualmente, hará constar que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
2. Texto íntegro de los nuevos estatutos, en las que consten las oportunas diligencias de la Administración autonómica o estatal de haber sido visados por la autoridad competente

Sección 3.ª Inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación

Artículo 40. Plazo de presentación de la solicitud.

La solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación deberá presentarse en el plazo de un mes, contado desde la adopción del respectivo acuerdo de elección o nombramiento, o de producirse la variación en la composición del órgano representativo.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

Artículo 41. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud.

1. Acta de la asamblea general o del acuerdo adoptado, según se haya determinado en los estatutos, en el que conste la designación de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y su fecha, y se indique expresamente:
 - a) Los datos de identidad y domicilio, si son personas físicas.
 - b) Cargos que ostentan dentro del órgano de representación.
 - c) La fecha de la elección o nombramiento de los titulares entrantes.
2. El Registro podrá requerir la aportación de un certificado en el que, mediante documento único y consolidado, se haga constar la relación actualizada de la totalidad de los miembros y cargos del órgano de representación.

Sección 4.ª *Inscripción de disolución de asociaciones*

Artículo 42. Disolución y cancelación.

1. De acuerdo con la normativa general sobre asociaciones, las reguladas por la presente normativa se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
 - b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial.
2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por las siguientes causas:
 - a) Cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario, o que se considere pueda perjudicar la imagen de la universidad.
 - b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - c) No tener actividad efectiva constatada en un año natural.
 - d) Cuando conforme a los procedimientos y a la normativa específica, una asociación sea sancionada por atentar contra la imagen de la universidad de Granada, esto causara la baja de la asociación.
 - e) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la asociación o sus asociados y asociadas de los medios puestos a su disposición por la Universidad de Granada, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
 - f) Propuesta de cancelación de inscripción tras las auditorías reguladas en el presente reglamento.
3. Producidas las causas de cancelación contempladas en el artículo 42.2 del presente Reglamento, se notificará a la Asociación que incurra en la mencionada causa para que, con carácter previo a la cancelación, quede en situación de suspensión provisional por un plazo de uno a tres meses, transcurridos los cuales, si persiste la causa se procederá a la cancelación definitiva. En caso de desaparecer la causa de suspensión, la Asociación lo comunicará fehacientemente al Secretariado con competencias en asociacionismo para que, tras la correspondiente verificación, levante la suspensión.
4. Una vez transcurrido el plazo, el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes dictará resolución de cancelación, contra la cual podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Rectora, a contar a partir del día siguiente al de la publicación/notificación de la resolución.

CAPÍTULO V MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad Secretariado de Información, Participación y Asociacionismo Estudiantil

Artículo 43. Obligaciones documentales de carácter anual.

1. Para mantener la condición de Asociación de Estudiantes o ALUMNI de la Universidad de Granada se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en este reglamento. En este sentido, todas las asociaciones registradas deberán presentar en la fecha que se establezca, dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Secretariado con competencias en materia de asociacionismo del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, la siguiente documentación:
 - a) Certificado de nombramiento de Junta Directiva.
 - b) Acreditación de la presidencia de la Asociación de su condición de estudiante o ALUMNI de la Universidad de Granada.
 - c) Fotocopia del Numero de Identificación (DNI, NIE, Pasaporte) de la persona que ostente la presidencia de la Asociación
 - d) Relación actualizada de socios con su nombre, apellido, Numero de Identificación (DNI, NIE, Pasaporte) y vinculación con la Universidad de Granada.
 - e) Actualización de los datos de la Asociación en el modelo facilitado por el Secretariado con competencias en asociaciones.
 - f) Memoria anual de actividades de las asociaciones.
2. El Secretariado con competencias en asociacionismo podrá realizar auditorías económicas, administrativas, de gestión o de fines y actividades a las asociaciones para verificar su correcto funcionamiento, y emitir los preceptivos informes que podrán proponer la suspensión o expulsión del Registro de Asociaciones de Estudiantes y ALUMNI de la Universidad de Granada.

Disposición adicional primera. Aplicación supletoria.

En lo no expresamente previsto en este reglamento, los procedimientos de inscripción se regirán por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda. Modelos de solicitud y de documentos.

1. El Secretariado con competencias en asociacionismo, a través de la página web del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, pondrá a disposición un modelo de solicitud para cada procedimiento.
2. Así mismo, publicará modelos de acta fundacional, estatutos y certificados, con carácter meramente orientativo.

Disposición adicional tercera. Asociaciones ya inscritas.

1. Las Asociaciones que, a la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento, ya estén inscritas en el Registro mantendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, dicha condición.
2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo comunicará a las asociaciones ya inscritas la aprobación de esta nueva normativa e instará a aquellas asociaciones que no cumplan con el nuevo reglamento a adaptarse en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor. En caso de no producirse esta adaptación, estas asociaciones serán dadas de baja del registro de asociaciones.
3. Estas inscripciones serán adaptadas a las disposiciones del presente reglamento en lo referido a su formulación y su codificación en las correspondientes secciones. Así mismo, serán notificadas de los cambios resultantes.

Disposición derogatoria. - Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Granada que se refiera a Asociaciones de Estudiantes o Asociaciones ALUMNI.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Vicerrectorado de Estudiantes y
Empleabilidad**
Secretariado de Información, Participación y
Asociacionismo Estudiantil

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

Disposición final tercera. - Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita a la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.